



Tribunal Supremo Electoral



Recurso de Nulidad
Exp. 2508-2023
CUE 73556

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, uno de junio de dos mil veintitrés. -----

I) Se trae a la vista para resolver el recurso de nulidad interpuesto por el ciudadano **GEOVANY DANIEL NORIEGA SALAZAR**, en su calidad de candidato a la Alcaldía Municipal de la Ciudad Capital, postulado por el partido político **PARTIDO REPÚBLICANO**, en contra de la resolución SRC guion R guion un mil novecientos veinticinco guion dos mil veintitrés (SRC-R-1925-2023), emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; **II)** Se toma nota del auxilio con que actúa y del lugar señalado para recibir notificaciones; y,

ANTECEDENTES:

Este Tribunal advierte que dentro de los hechos suscitados en el caso objeto de estudio, resulta procedente traer a colocación los siguientes aspectos relevantes:

- ya
- a) Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el ciudadano **GEOVANY DANIEL NORIEGA SALAZAR**, en la calidad con que actúa, presento oficio y memorial, ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos, solicitando que se declare la vacancia del ciudadano **BRYAN ALEXANDER TRABANINO ANDRADE**, candidato a Concejal Titular Tercero, de la Corporación Municipal del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, postulado por el partido político **PARTIDO REPÚBLICANO**; quien quedo inscrito mediante resolución de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, número PE guion DGRC guion trescientos cuarenta y seis guion dos mil veintitrés, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la cual fue notificada a la organización política, el cuatro de marzo de dos mil veintitrés.
- b) Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General del Registro de Ciudadanos, emite la resolución SRC guion R guion un mil novecientos veinticinco guion dos mil veintitrés (SRC-R-1925-2023), declarando sin lugar la solicitud de revocatoria de inscripción, presentada por el ciudadano **GEOVANY DANIEL NORIEGA SALAZAR**, en contra del ciudadano **BRYAN ALEXANDER TRABANINO ANDRADE**.
- ca
- c) El siete de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano **GEOVANY DANIEL NORIEGA SALAZAR**, en la calidad con que actúa, interpuso recurso de nulidad, en contra de la resolución SRC guion R guion un mil novecientos veinticinco guion dos mil veintitrés, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, solicitando que se declare la vacante de la
- ca



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad
Exp. 2508-2023
CUE 73556

Concejalía Tercera, la cual ocupa el ciudadano BRYAN ALEXANDER TRABANINO ANDRADE, postulado por el partido político PARTIDO REPÚBLICANO.

CONSIDERANDO I:

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las fases del proceso electoral. Al respecto, indica el artículo 196 en su parte conducente: “ *El proceso electoral se dividirá en tres fases: a) La primera, concerniente al proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, que dará inicio un día después de la convocatoria y terminará un día antes del inicio de la segunda fase definida en la literal b) de este artículo [...].*” Al momento de resolverse y declararse procedente la inscripción de determinada planilla de candidatos a cargos de elección popular, la citada ley constitucional de la materia establece el plazo para que los interesados hagan uso de los recursos a su disposición, según el artículo 216 que indica: “*Las impugnaciones que se realicen contra la inscripción de candidaturas, deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la notificación realizada al candidato inscrito a la que se refiere el párrafo anterior.*”

Una vez agotada la anterior fase, salvo medio de impugnación presentado en tiempo u orden de Tribunal Extraordinario de Amparo, las decisiones de inscripción de candidaturas adquieren firmeza y son comunicadas a la ciudadanía, quienes decidirán como titulares de la soberanía a sus gobernantes. La afirmación anterior se sustenta en el principio de definitividad en materia electoral, el cual consiste en que los actos de las autoridades quedan firmes y ya no pueden ser impugnados una vez se ha agotado la oportunidad procesal correspondiente [Eduardo Andrade Sánchez. Manual de Derecho Electoral. Editorial Tirant lo Blanch México, pág. 32]. Derivado de lo expuesto, el derecho de petición en materia política de los ciudadanos guatemaltecos, sean personas individuales o hayan adquirido la calidad de candidatos en un proceso electoral, se encuentra limitado a la observancia de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y la normativa aplicable.

CONSIDERANDO II:

En el presente caso, el ciudadano GEOVANY DANIEL NORIEGA SALAZAR, en su calidad de candidato a Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, postulado por el Partido



Tribunal Supremo Electoral



Recurso de Nulidad
Exp. 2508-2023
CUE 73556

Republicano -PR-, interpone nulidad contra la resolución SRC guion R guion un mil novecientos veinticinco guion dos mil veintitrés (SRC-R-1925-2023) emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos, en la cual no se accede a su solicitud de revocar la inscripción del ciudadano BRYAN ALEXANDER TRABANINO ANDRADE, para el cargo de Concejal III de la referida Corporación Municipal.

Como antecedente, es importante referir que la planilla para la Corporación Municipal de Guatemala, del mismo departamento, postulada por la referida organización política fue inscrita mediante resolución PE guion DGRC guion trescientos cuarenta y seis guion dos mil veintitrés (PE-DGRC-346-2023), de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, por el Director General del Registro de Ciudadanos y notificada a los interesados el cuatro de marzo del presente año. A partir de la referida fecha y posterior a su publicación en el Portal Web del Tribunal Supremo Electoral, la decisión en cuestión adquirió firmeza y el ciudadano postulado el derecho de optar al cargo público de Concejal III. Además, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es atribución de la Asamblea Municipal [literal c) del artículo 47] o, en caso de no contar con organización partidaria a nivel local, del Comité Ejecutivo Nacional [literal d) del artículo 29] designar a las personas que serán candidatas en la planilla de la Corporación Municipal, por lo que no es factible modificar la voluntad de los órganos de dirección partidaria a solicitud de un candidato particular.

Con base en la normativa y actuaciones procesales, este Tribunal concluye que la resolución impugnada del Director General del Registro de Ciudadanos se encuentra apegada a derecho, por las razones acá consideradas, debiendo declararse improcedente el recurso de nulidad instado en la parte resolutive de la presente resolución.

LEYES APLICABLES

Los artículos citados y los siguientes: 1, 2 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 16, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 90 literal b), 155, 157, 163, 167, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

POR TANTO:

Este Tribunal, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: **I) SIN LUGAR** el Recurso de Nulidad interpuesto por el ciudadano **GEOVANY DANIEL NORIEGA SALAZAR**,

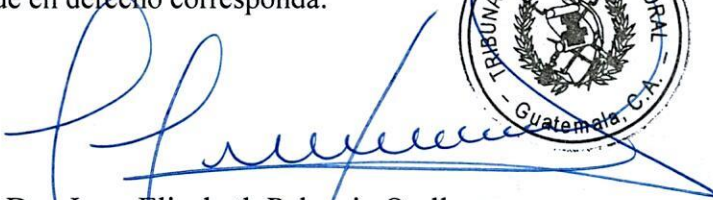



Tribunal Supremo Electoral


Recurso de Nulidad
Exp. 2508-2023
CUE 73556


en su calidad de candidato a la Alcaldía Municipal de la Ciudad Capital, en contra de la resolución SRC guion R guion un mil novecientos veinticinco guion dos mil veintitrés (SRC-R-1925-2023), emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; **II)** En consecuencia, se **CONFIRMA** la resolución SRC guion R guion un mil novecientos veinticinco guion dos mil veintitrés (SRC-R-1925-2023), emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, por las razones consideradas en la presente; **III) NOTIFIQUESE** y con certificación de lo resuelto, remítanse los antecedentes a la Dirección del Registro de Ciudadanos, para lo que en derecho corresponda.



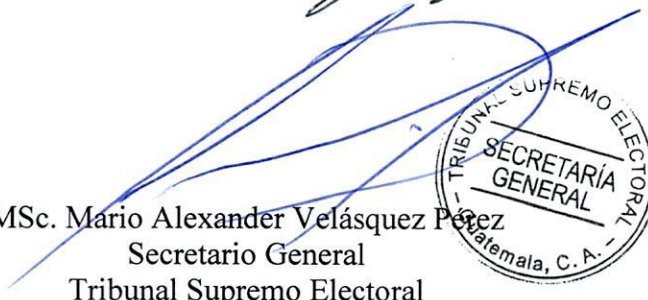

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada P
residente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 2508-2023


Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, dos de junio de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, ubicada en cuarta calle, siete guion cincuenta y tres, zona nueve, de esta ciudad, Edificio Torre Azul, Oficina setecientos cinco.

Notifico a: Partido Político Partido Republicano -PR-.

Resolución (es) de fecha(s): uno de junio de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) SIN LUGAR** el Recurso de Nulidad interpuesto (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Mario Maldonado

Quien de enterado: SI firmó: 

DOY FE: f. 

Briseida Yasmin Xicay Carranza
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 2508-2023

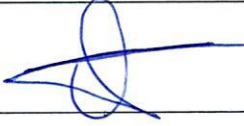
Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, dos de junio de dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas con cinco minutos, ubicada en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Dirección General del Registro de Ciudadanos

Resolución (es) de fecha(s): uno de junio de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) SIN LUGAR** el Recurso de Nulidad interpuesto (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Grandy Burgos

Quien de enterado: SI firmó: 

DOY FE: f:


Briseida Yasmín Xicay Carranza

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 2508-2023

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, tres de junio de dos mil veintitrés, siendo las noche horas con tres minutos, ubicada en quinta avenida, once guion setenta de la zona uno, Edificio Herrera, sexto nivel, oficina seis, F, de esta ciudad.

Notifico a: Geovany Daniel Noriega Salazar en su calidad de candidato a la Alcaldía Municipal de la Ciudad Capital, postulado por el partido político PARTIDO REPUBLICANO.

Resolución (es) de fecha(s): uno de junio de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) SIN LUGAR** el Recurso de Nulidad interpuesto (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

me encuentro constituida en el lugar señalado para recibir notificaciones dentro del expediente. ~~se~~ toqué en repetidas ocasiones sin obtener respuesta por lo que procedo a fijar la presente cédula de notificación.

Quien de enterado: no firmó: _____
Testado: sen; omitase.

DOY FE: f: _____

Briseida Yasmín Xicay Carranza
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |